



RADICADO : 2019-00791 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de aclaración impetrada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, 9 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, nueve, (09) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

RADICADO : 2019-00791
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ALVARO HUMBERTO VIDES MEJIA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la providencia de fecha diciembre 10 de 2019 notificada por estado el 11 de diciembre de 2019.

2. BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Solicita la apoderada judicial de la parte actora la aclaración del mandamiento de pago de fecha diciembre 10 de 2019 notificada por estado el 11 de diciembre de 2019 “... *indicando que el término que tiene el demandado para cumplir con la obligación contenida en el título valor objeto de ejecución y con ella, los intereses que se han hecho exigibles hasta verificar el pago de este es de 5 días, atendiendo lo establecido en el art.431 de CG del p.- como quiera que dicha obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero...*”.

Al respecto, el artículo 285 del CGP establece:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”.

RADICADO : 2019-00791
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ALVARO HUMBERTO VIDES MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO – 09/09/2020 – NIEGA ACLARACION MANDAMIENTO DE PAGO

Apreciado la providencia de fecha diciembre 10 de 2019 se observa que el numeral 1° indica: “ *Ordenar a la parte demandada ALVARO HUMBERTO VIDES MEJIA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS la suma de \$50.578.468,00 como capital; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación...*”.

Frente a la solicitud de aclaración, es el caso, indicar a la apoderada judicial de la parte demandante que no es procedente, por cuanto en el auto del cual se pretende la aclaración no hay duda del termino de 5 días otorgado al demandado para el pago de la obligación indicada, así como lo establece el artículo 431 del CGP, y de acuerdo al artículo 285 Ibídem, solo se procederá la aclaración, cuando contenga la providencia frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, lo cual no es el caso.

En seguimiento de lo dispuesto por el segundo numeral del artículo 285 del C. G del P., se negará la solicitud de aclaración interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- NEGAR, la solicitud de aclaración interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d0dc283e9706f32731daacb837c17c678f7022f7853a46e91be93f709bc0**

Documento generado en 09/09/2020 05:53:09 a.m.